

RESOLUCIÓN

Nº - 1318

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

30 DIC 2024

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

Que, mediante oficio con radicado interno N°8052 de 08 de noviembre de 2022, el representante legal y/o quien haga sus veces de Oleoducto de Colombia S.A, solicitó permiso de vertimiento ante CARSUCRE, para la planta Coveñas, ubicada en el Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre.

Que, mediante oficio N°07196 de 10 de noviembre de 2022, Carsucre le requirió a Oleoducto de Colombia, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que aportara información necesaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimiento, toda vez que, la información suministrada estaba incompleta.

Que, mediante oficio con radicado interno N°8709 de 12 de diciembre de 2022, el representante legal de Oleoducto Colombia, atendiendo el requerimiento realizado por la corporación, aportó la documentación faltante para el trámite de permiso de vertimiento para la planta Coveñas.

Que, mediante oficio N°07981 de 16 de diciembre de 2022, se le informó a la sociedad Oleoducto de Colombia que la información estaba incompleta, puesto que no aportó copia del Registro Único Tributario – RUT, por lo cual, a través del oficio con radicado interno N°8998 de 26 de diciembre de 2022, la sociedad aportó el documento solicitado.

Que, mediante auto N°0490 de 20 de abril de 2023, se admitió la solicitud presentada por Oleoducto de Colombia, encaminada a obtener permiso de vertimiento a cuerpo de agua, en la Planta Coveñas – ODC, jurisdicción del Municipio de Coveñas – Sucre.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos Costeros – SAMCO expidió concepto técnico N°0284 de 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se determinó la viabilidad de otorgar permiso de vertimiento a Oleoducto de Colombia S.A.

No obstante, una vez revisada el contenido del concepto técnico precitado, se evidenció que no se habían pronunciado respecto del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, presentado por Oleoducto de Colombia, por lo cual, mediante memorando de fecha 31 de mayo de 2024, fue devuelto a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, toda vez que, es uno de los requisitos para la obtención del permiso de vertimiento y en el acto administrativo que otorgue o lo niegue deberá contener el pronunciamiento del mismo. De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.

Que, mediante memorando de fecha 2 de octubre de 2024, se remitió información presentada por la señora Elaine Soto Bastidas, en calidad de Representante legal suplente de Oleoducto de Colombia, en el cual, entregó resultados de monitores de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()

Nº-1318

30 DIC 2024.

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

las aguas residuales domesticas – ARD y de las aguas residuales no domesticas – ARnD de la Planta Coveñas.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, atendiendo a lo ordenado, expidió concepto técnico N°0429 de 18 de octubre de 2024, en el cual se denota lo siguiente:

(...) 1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 24 de agosto de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - **CARSUCRE**, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros- **SAMCO**, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica en atención al Auto N° 0490 del 20 de abril de 2023 presente en el expediente N° 078 del 19 de abril de 2023 con el propósito de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad o no del permiso de vertimientos solicitado por la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A** jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre.

Inicialmente se procedió con el reconocimiento de los componentes físicos y bióticos del sitio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS, en el que se identificaron los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido.

1.1. Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas-Sucre, en la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A “ODC”¹**. que está ubicada en el Golfo de Morrosquillo, en el sector meridional de la costa Caribe Colombiana, específicamente en las coordenadas **N:09°24'23,77" W:75°41'51,94"** y en coordenadas Origen Único Nacional **LN: 2598579.210, LE: 4703831.067**.

En campo se georreferenciaron estas coordenadas las cuales fueron utilizadas como insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022 como se ilustra en la **Figura 1**.

Tabla 1. Coordenadas del área de interés

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	LN	LE	
Boca caño	2599193.838	4703556.255	
Filtros De grava	2598878.662	4703776.609	

¹ La sigla ODC de aquí en adelante hace referencia a la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**
Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO - 1318

30 DIC 2024

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Pozo séptico	2598897.454	4703730.976	Puntos críticos del área de interés, Oleoducto de Colombia S.A.
Separador API-Laguna de oxidación	2598888.960	4703676.588	
Compuerta 1	2598810.348	4703668.057	
Compuerta 2	2598810.348	4703628.373	
Compuerta 3	2598880.192	4703617.925	
Rejilla	2598911.506	4703702.092	
Inicio canal	2598945.632	4703700.524	
Fin canal	2599087.020	4703538.951	



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

NO - 1318
30 DIC 2024

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

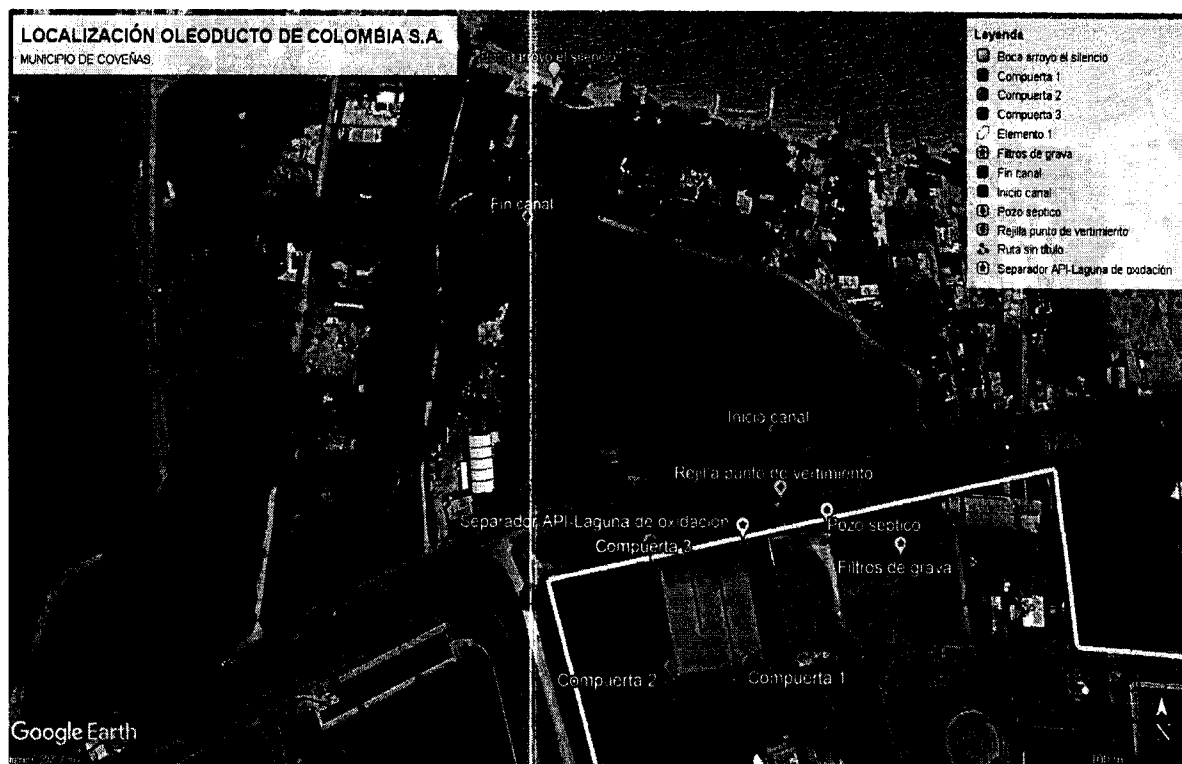


Figura 1. Localización Oleoducto de Colombia S.A. municipio de Coveñas. Fuente: Google Earth pro 2023.

1.2. Observaciones en campo

Durante la visita de inspección técnica realizada a las instalaciones de la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. en el municipio de Coveñas, esta fue atendida por el señor Cristian Alfonso Celys, quien se desempeña como Profesional en Sistemas de Información Geográfica (SIG) y Ambiental en ODS S.A. Su número de cédula de ciudadanía es 8358005, y su número de contacto es el 3103591739.

A continuación, se detallan los aspectos relevantes observados durante la visita:

1.2.1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en las instalaciones consta de un pozo séptico con dimensiones aproximadas de 2,80 metros de ancho y 2,80 metros de largo, con una profundidad de alrededor de 3 metros. Este pozo séptico está equipado con una bomba sumergible que, una vez alcanzados los niveles necesarios, dirige las aguas hacia una laguna de oxidación. Antes de ingresar a esta última etapa, las aguas pasan por tres filtros anaeróbicos compuestos por material de grava, cada uno con dimensiones de 1 metro de ancho, 1 metro de largo y 5 metros de profundidad aproximadamente.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº - 1318

30 DIC 2024

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**



Figura 2 y 3. Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de Oleoducto de Colombia S.A.

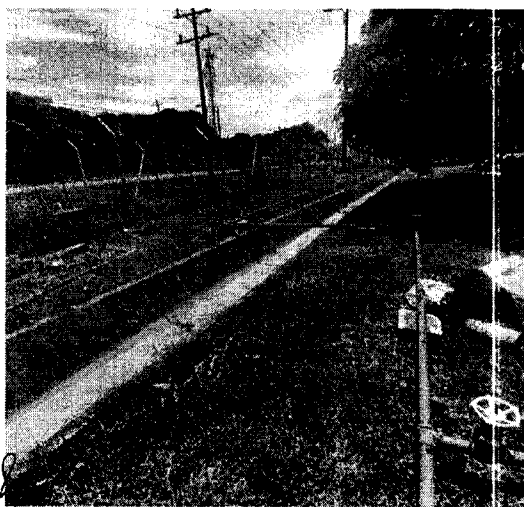
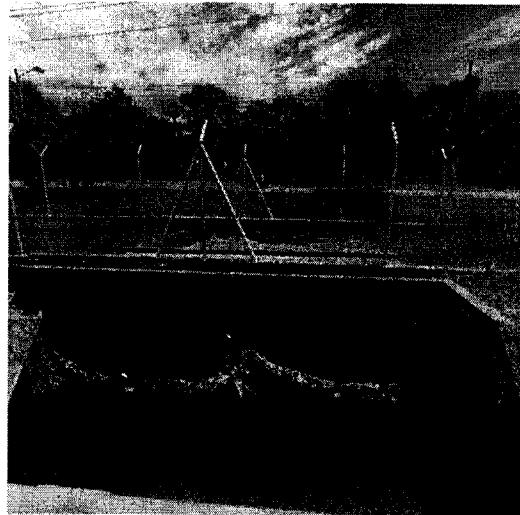
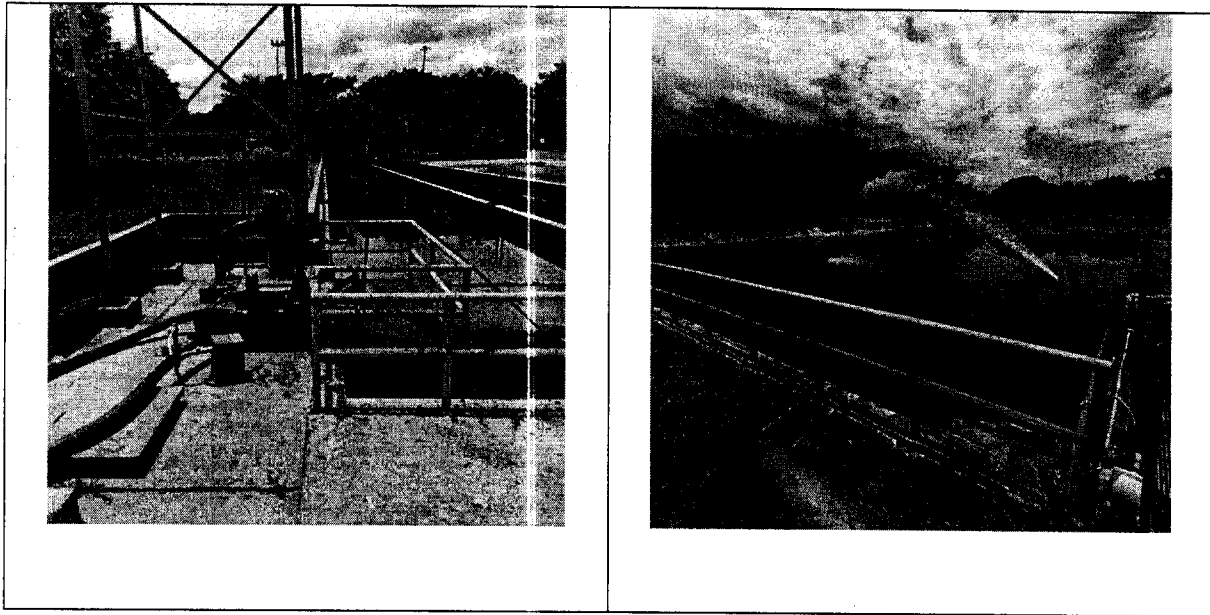
1.2.2. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales:

El tratamiento de las aguas residuales industriales implica su redirección hacia un separador API. Estas aguas provienen de actividades como el lavado de filtros, limpieza de herramientas inteligentes, herramientas de limpieza de tuberías y cambios de aceite. El separador API está compuesto por una piscina de retención, una piscina de oxidación y una piscina de aireación. Cada una de estas piscinas tiene una profundidad de 2 metros, un largo de 63,7 metros y un ancho de 5,3 metros, todas construidas con material de concreto. El sistema se compone de una unidad de entrada, un separador de flujo, un canal separador, una flauta y un vertedero de salida. El canal de evacuación conduce las aguas tratadas hacia un punto de vertimiento en el arroyo El Silencio.

Cabe resaltar que el punto de vertimiento corresponde al punto autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, mediante la resolución N° 0432 del 18 de mayo de 2012, por un periodo de 10 años.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **N° - 1318**
(30 DIC 2024)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**



NO - 1318

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(3 0 DIC 2024)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Figura 4, 5, 6, 7, 8 y 9. Sistema de tratamiento de aguas industriales de la empresa Oleoducto de Colombia S.A.

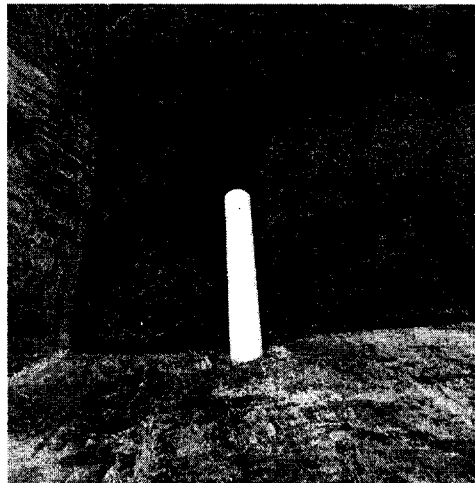


Figura 10 y 11. Sistema de tratamiento de aguas industriales de la empresa Oleoducto de Colombia S.A.

1.2.3. Sistema de Recolección de Aguas Lluvias:

La recolección de aguas lluvias se efectúa mediante canales dedicados a esta función. Cada sección de estos canales se verifica durante la época húmeda para garantizar su eficacia. En el punto de confluencia entre las aguas lluvias y las aguas tratadas, se implementan dos puntos de control mediante compuertas. Posteriormente, se procede al vertimiento de las aguas lluvias en la zona contigua al vertimiento de la laguna de oxidación, donde se identificaron dos tubos de descarga de aguas lluvias de 24 y 16 pulgadas respectivamente. Estas aguas continúan su recorrido hasta el punto de vertimiento en el arroyo El Silencio.



[Firma manuscrita]

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° - 1318
(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

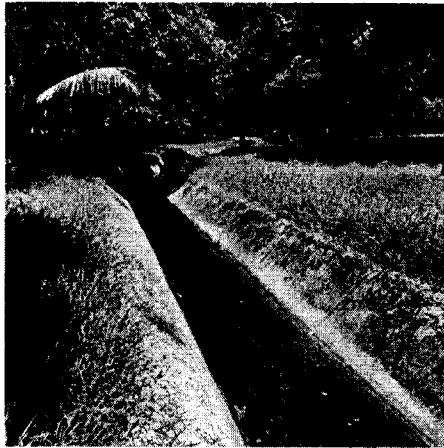


Figura 12, 13, 14 y 15. Punto de vertimiento dirigido hacia el arroyo el silencio.

1.2.4. Observaciones adicionales:

Durante la visita, se identificó un canal de concreto que facilita el paso del vertimiento al arroyo El Silencio. Se observó que la lámina de agua en este canal era mínima, y la dinámica hídrica del arroyo se encontraba en condiciones normales.

Un dato relevante es que el agua procedente de la piscina de oxidación se reutiliza para realizar diversas pruebas de sistemas contra incendios y en la laguna de oxidación, se observaron algas flotantes y algunas especies de peces, ademas el color aparente del agua era verdoso.

Finalmente, cabe destacar que el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se lleva a cabo de manera proactiva, atendiendo a las necesidades específicas. En el caso del separador API y las piscinas, se realiza una revisión y mantenimiento completo cada 5 años, de acuerdo con la información proporcionada por el personal a cargo durante la visita.



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **NO - 1318**
(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

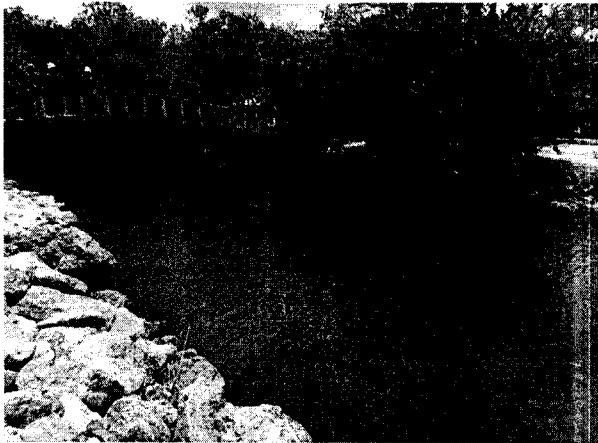


Figura 16, 17, 18 y 19. Evidencias fotográficas de la desembocadura del arroyo el silencio.

De acuerdo al informe de monitoreo de calidad de agua residual no domestica que aportó Oleoducto de Colombia S.A. el mantenimiento del sistema de gestión del vertimiento se realizara con las siguientes especificaciones:

UNIDAD	MANTENIMIENTO
Separador API	Cumplir con el manual de mantenimiento definido por la empresa en el documento denominado: “SLI-I-098”- Instructivo Operacional para el Mantenimiento API-Aceitosas.
Piscinas de retención y oxidación	- Verificar visualmente de manera semanal el estado de la estructura, rocería alrededor de las piscinas de oxidación. - Cuando se requiera debido al deterioro del material de las estructuras, realizar las reparaciones o adecuaciones cuando sea requerido, garantizando el tratamiento de las AR y evitando fugas. - Todas las actividades antes mencionadas deben ser realizadas por personal capacitado que disponga del equipo adecuado para garantizar que no haya contacto de aceite con la piel, ojos, nariz y boca de las personas.
Canal de evacuación	- Inspección visual periódica del canal, semanalmente, con el fin de detectar fugas o averías estructurales en el revestimiento. - Reparaciones de tipo estructural en caso de ser necesario, evitando fugas o descarga de AR en áreas circundantes. - Retiro, Rocería, limpieza de maleza y vegetación continua para evitar taponamientos. - Todas las actividades anteriormente mencionadas deben ser realizados por personal capacitado que disponga del equipo adecuado para las labores.

Fuente: ODC S.A. 2022.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº - 1318

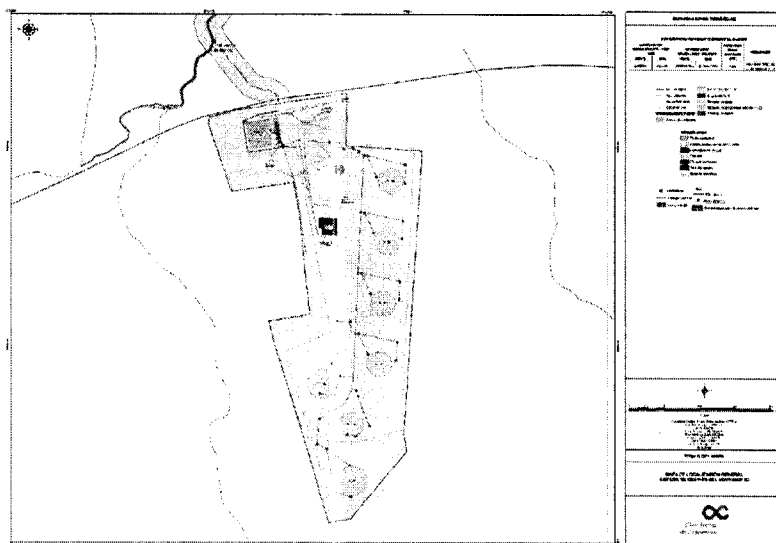
(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONSIDERACIONES FINALES

Las instalaciones se encuentran ubicadas en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, este se compone tal como se muestra en la Figura 20.

Figura 20. Esquema general del sistema de recolección y tratamiento de la planta ODC



Fuente: ODC S.A. 2022

2.1. Identificación y localización de los cuerpos hídricos influenciados por el proyecto

Hidrológicamente el área de estudio pertenece al área del Caribe, zona Caribe Litoral, subzona Directos Caribe Golfo de Morrosquillo (IDEAM, 2013). La codificación correspondiente se presenta en la Tabla 2.

Tabla 2. Zonificación y codificación de Cuencas Hidrográficas del IDEAM

1	Caribe	12	Caribe-Litoral	1205	Directos Caribe Golfo de Morrosquillo

Fuente: Adaptado de: (IDEAM, 2013)

La determinación del orden de cuencas se realizó de acuerdo a la Zonificación y Codificación de Cuencas Hidrográficas en Colombia realizada por el IDEAM. Donde, se utilizó la metodología de Gravelius (1914) a las corrientes se les asocia un orden que permite reconocer el grado de ramificación de la red. Este autor señaló que los afluentes que desembocan directamente al río principal se consideran afluentes de segundo orden y los que tributan sus aguas a estos se llamarán de tercer orden y

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

Nº - 1318

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

así sucesivamente, formándose los de cuarto y quinto orden siguiendo la tendencia principal del río más largo.

A continuación, se presenta una descripción de la red hidrográfica de forma jerarquizada, de las cuencas influenciadas por el proyecto:

En esta cuenca los drenajes están representados por Arroyos caracterizados por ser corrientes intermitentes, con presencia de agua por lo general en periodos de lluvias, para las cuales no existe flujo base. Este tipo de corriente se caracteriza por presentar lechos poco conformados y cuando se presentan lluvias intensas aumenta hasta 5 veces su nivel. Este tipo de cauce presenta una configuración irregular, en periodos de lluvias intensa se forman torrentes con gran capacidad de arrastre de materiales y sedimentos.

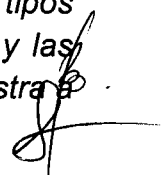
El régimen hidrológico inicia en diciembre avanza hasta abril, siendo los meses de febrero y marzo los más críticos con ausencia casi total de escorrentía por lo que comúnmente se les denomina arroyos de invierno; aunque la lluvia es escasa no quiere decir que no llueva en este período; el agua escurre en las cuencas sólo con aguaceros de regular magnitud debido a la infiltración y la alta evapotranspiración, con ausencia casi total de escorrentía por lo que comúnmente se les denomina arroyos.

2.1.1. Arroyo El Silencio

Dentro del Plan de Manejo Ambiental Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto de Colombia (2016), se estimó el régimen hidrológico y los caudales máximos, medios y mínimos mensuales multianuales de las fuentes a intervenir por captación y vertimiento, se generaron series sintéticas de caudal, utilizando el

2.1.2. Identificación y localización de sitios de generación de vertimientos y descargas de agua residual actuales

Las instalaciones de la empresa se realiza un tratamiento en el manejo de vertimientos tal como se muestra en la Figura 21, donde se generan dos (2) tipos de aguas residuales servidas, las aguas residuales no domésticas (ARnD) y las aguas residuales domésticas (ARD), la cuales se describen tal como se muestra en la continuación:



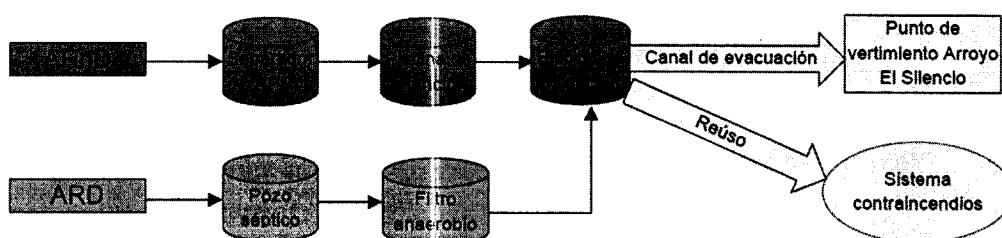
NO - 1318

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Figura 21. Sistema de tratamiento de aguas residuales



Fuente: ODC S.A. 2022

A continuación, se presenta una descripción de cada una de las aguas residuales generadas en la planta.

2.2. Aguas residuales no domésticas (ARnD)

La Planta Coveñas ODC tiene un área aproximada de 12 Ha. y fue construida en el año 1989 con el fin de recibir los crudos provenientes del OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, que se origina en la Planta Vasconia, y recoge los crudos de Casanare y del Alto Magdalena, los almacena, mezcla y exporta a través del Terminal Marítimo de Coveñas, o los bombea hacia la Planta Coveñas Cenit, que suministra la dieta a la Refinería de Cartagena (Reficar) para refinarlos y abastecer la demanda interna de combustibles; la Planta ODC Coveñas cuenta una capacidad nominal de almacenamiento de 2950000 Bls representada en cuatro (4) tanques de 250.000 Bls de capacidad nominal, tres tanques de 350.000 Bls y dos de 450.000 Bls, además de un sistema de múltiples de recibo y despacho, mezclas, medición, filtración, trampas de raspadores y un sistema de bombeo.

La Planta también cuenta con un sistema de interconexión con las demás plantas del Complejo petrolero de Coveñas, que incluyen conexiones con las facilidades de Ocesa, de Cenit y Bicentenario, en el cual se recibe crudo proveniente del área de influencia de los Llanos Orientales y del Alto Magdalena, cuenta con una capacidad actual de descargue de aproximadamente de 40.000 BPD. Adicional a estas facilidades, existen sistemas auxiliares adjuntos a la operación, tales como: sistema eléctrico, contraincendios - SCI, suministro de aire para instrumentación, comunicaciones, tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, oficinas, bodegas, etc.

Hay varias actividades o fuentes que pueden generar ARnD, por un lado, las aguas internas de los tanques de almacenamiento, provenientes de los pozos de producción, la cual es drenada desde los tanques de almacenamiento hacia el sistema API, pero también la escorrentía pluvial que es captada sobre los techos y los diques de los tanques tiene el mismo destino, así como la que se recoge en las diversas áreas industriales, como es el caso de la caseta de bombas principales, la

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº - 1318**
(30 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

del Área de Generadores y los talleres de Mantenimiento, así mismo, la de los diques de los Patines de Medición, las de los Sumideros y Trampas de Raspadores, todas estas confluyen hacia las Piscinas API y transitan a lo largo de la PTARND&D.

2.2.1. Área de Almacenamiento

2.2.1.1. Tanques superficiales: Actualmente la Planta Coveñas ODC cuenta con un total de 9 tanques de almacenamiento superficiales con una capacidad nominal total de 2'950.000 Bls.

2.2.1.2. Tanques de techo flotante: Todos los tanques de almacenamiento de productos TK-501, TK-502, TK-503, TK-504, TK-505, TK-506, TK-507, TK-508 y TK-509 son tanques de techo flotante o móvil. Estos tanques tienen gran aceptación debido a que reducen las pérdidas por vaciado y llenado, esto se logra ya sea eliminando o manteniendo constante el espacio destinado a vapores, arriba del nivel del líquido.

2.2.1.3. Dique de tanques: Los diques de contención de los tanques de la Planta Coveñas ODC tienen una capacidad equivalente a 110% veces la capacidad del tanque, de manera que si llegase a presentarse algún derrame este pueda quedar confinado en el contenedor.

2.2.1.4. Área de bombeo: En la Planta Coveñas ODC existen cuatro sistemas de bombeo, a saber: el sistema Ocesa hacia Coveñas con tubería de 30", el sistema ODC hacia Coveñas en 24", el sistema Coveñas ODC de CENIT en tubería de 20" y el sistema Coveñas ODC al Terminal Marítimo en tubería de 24" y de 36".

2.2.1.5. Bombas y Generadores: La Planta Coveñas ODC cuenta con un Sistema de bombeo compuesto por cinco (5) Motores: dos (2) eléctricos, y tres (3) motores Diésel que mueven las bombas principales, los que impulsan el crudo desde los tanques hasta los buques; el Sistema Contraincendios-SCI es impulsado por siete (7) Motores Diésel; por su parte el sistema de suministro de energía es soportado por cuatro (4) motores que activan los generadores en caso de pérdida de energía del sistema público interconectado.

2.2.2. Sistema de alivio de presiones

2.2.2.1. Tanques sumidero: Los tanques enterrados existentes en la Planta Coveñas ODC son los denominados tanques sumideros. Estos se utilizan para recibir y almacenar excesos de producto que resultan de alivios.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

Nº - 1318

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

fugas, drenajes y desechos del proceso hasta la apropiada disposición de los productos.

2.3. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas.

Las aguas aceitosas en la Planta Coveñas ODC son producto de la limpieza de las trampas de raspadores, los drenajes de aguas del laboratorio, tanques de almacenamiento, tanque de relevo, sumidero y el área de múltiples de succión y descarga. También provienen del lavado del área industrial, talleres y descargadero de ACEM. Estas aguas son recolectadas en las cajas de inspección, ubicadas en diversos puntos de la Planta; desde allí, las aguas son conducidas por tubería hacia el Separador API. La planta cuenta con un Separador API implementado con dos canaletas separadoras, un par de baffles de filtración implementado con láminas de contacto, una Piscina de Estabilización y una de Oxidación: -El Separador API garantiza la separación de las natas de crudo de las aguas aceitosas, las cuales son recolectadas en una flauta para extraer el crudo recuperado para su posterior envío a tanques sumidero y a tanques de relevo. Para esta actividad se cuenta con una bomba booster. -Piscinas en serie con filtración, una de estabilización y otra de oxidación; las aguas libres de natas de crudo son conducidas a estas piscinas donde reciben un tratamiento secundario.

La piscina de estabilización cumple el proceso de embalsamiento de tal forma que se puedan absorber las cargas orgánicas; así mismo se producen sólidos sedimentables que se acumulan en el fondo; los dos canales de las piscinas API cuentan con desnatadores Abanaki en su extremo Sur y con una flauta recolectora para retener el aceite remanente en el extremo Norte. En la piscina de oxidación se completa el proceso del agua permaneciendo en contacto con el aire, experimentando un proceso de oxidación y precipitación de sales y sólidos. De igual manera las instalaciones de los API cuentan con impermeabilización y canales perimetrales implementados con Puntos de Control Operativo (PCO) del PDE, para la contención y recolección de aguas aceitosas en caso de una contingencia.

2.3.1. Sistema API Coveñas ODC.

El Sistema API Coveñas ODC cuenta con las siguientes dimensiones de acuerdo con el último levantamiento topográfico realizado: Separador API: 816 m², Piscina de estabilización: 680 m², Piscina de oxidación: 4488 m² Profundidad separadores y piscinas: 2,5 m, las aguas tratadas provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Planta ODC Coveñas saliendo de la piscina de oxidación se vierten a través de un sifón al canal perimetral de aguas lluvias y son conducidas hasta los últimos puntos de control antes de pasar por un box coulver bajo la carretera nacional y luego de transitar por un canal en concreto, de aguas lluvias a través del predio Vayan viendo, son vertidas en el Arroyo El Silencio en las coordenadas 1532795.88 N -821807.389 W.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº - 1318

30 DIC 2024

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.4. Punto de vertimiento

En el punto de vertimiento se descargan las ARD y las ARnD de manera conjunta mediante un canal con revestimiento en concreto que sale de la Planta Coveñas, pasa la vía Coveñas - Lorica a través de un Box Culvert y continúa su curso a lo largo de un predio propiedad de ODC por aproximadamente 220 metros hasta el Arroyo El Silencio, donde se realiza su descarga final.

2.5. Información de la descarga

Cabe resaltar que el punto de vertimiento referenciado, corresponde al punto que fue autorizado por CARSUCRE mediante la Resolución No. 0432 del 18 de mayo de 2012, por un periodo de 10 años y donde se la empresa ha venido realizando su descarga.

Tabla 3. Punto de vertimiento

	Este	Norte	
3,00	4703618.34	2598974.23	24 horas

Fuente: ODC S.A, 2022

2.6. Monitoreo de aguas superficiales

Con el fin de determinar la calidad del agua del cuerpo hídrico a intervenir por el vertimiento de la Planta Coveñas, se presenta a continuación la caracterización de los puntos monitoreados aguas arriba, punto de vertimiento y aguas abajo del punto de vertimiento en el Arroyo El Silencio, tal como se muestra en la Figura 22.

Las muestras fueron tomadas y analizadas por el laboratorio SGS el cual se encuentra acreditado por el IDEAM. La documentación que referencia dicha información como cadenas de custodia, resultados emitidos por el laboratorio, formatos de campo y certificado de acreditación se encuentra en el ANEXO C, del documento denominado anexo 7. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº - 1318**
(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

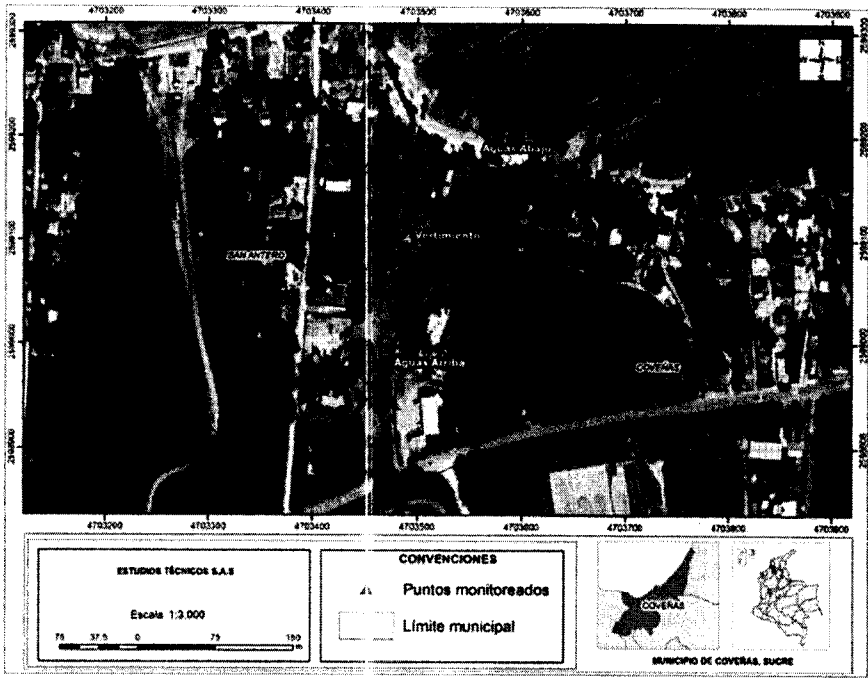


Figura 22. Ubicación de puntos de muestreo Fuente: ODC S.A, 2022

Tabla 4. Monitoreo de aguas superficiales - Planta Coveñas – ODC

			ESTE	NORTE
PUNTO 1	Aguas arriba	BO2206459.003	4703478.88	2598968.08
PUNTO 2	Punto de vertimiento	BO2206459.001	4703497.30	2599091.96
PUNTO 3	Aguas abajo	BO2206459.002	4703562.56	2599177.10

Fuente: SGS, 2022.

Tabla 5. Resultados calidad de agua

	Aguas arriba	Vertimiento	Aguas abajo	Art 223.3.9.3	Art 223.3.9.4	Art 223.3.9.5	Art 223.3.9.6	
pH (Unidades)	7.57	7.49	7.89	5.0-9.0	6.5-8.5	4.5-9.0	N.E.	No superan
Conductividad (µS/cm)	1516	1933	14660	N.E.	N.E.	Medición	N.E.	Se realiza medición
Temperatura (°C)	30.1	30.4	31.3	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Oxígeno Disuelto(mg/L)	6.07	5.41	7.62	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Saturación Oxígeno(%)	81.2	73.8	102.3	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N. A

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº - 1318

30 DIC 2024

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acidez (mg CaCO ₃ /L)(A)	<5.000	<5.000	<5.000	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Alcalinidad (mg CaCO ₃ /L) (A)	203.73	191.11	133.41	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
AOX (mg/L) (A)	0.62	0.5	0.55	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Cianuro Total (mg CN/L) (A)	0.028	0.026	<0.01 0	0.2	0.2	N.E.	N.E.	No superan
Color Triestimula α(λ620nm) (m-1) (A)	0.151	0.129	<0.18 7	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Color Triestimular α(λ436nm) (m-1) (A)	1.24	1.19	0.614	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Color Triestimular α(λ525nm) (m-1) (A)	0.363	0.35	0.202	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Demanda Bioquímica de Oxígeno (mg O ₂ /L)(A)	2.08	2.4	2.45	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Demanda Química de Oxígeno (mg O ₂ /L) (A)	25	25	25	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Detergentes (Calculado como Dodecil Sulfato de Sodio, Peso Molecular 288.4) (mg SAAM/L)(A)	<0.30	<0.30	<0.30	0.5	0.5	N.E.	N.E.	N.A
Dureza Cálcica (mg CaCO ₃ /L) (A)	274.5	266.93	1105. 58	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Dureza Total (mg CaCO ₃ /L) (A)	488.05	478.09	2509. 96	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Fenoles Totales (mg Fenol/L) (A)	<0.100	<0.100	<0.10 0	0.00 2	0.00 2	N.E.	N.E.	Indeterminad o *
Fósforo Total (mg P/L)(A)	1.36	1.47	0.22	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Grasas y Aceites (mg GyA/L) (A)	<0.20	<0.20	<0.20	Sin Película Visible	Sin Película Visible	N.E.	N.E.	Sin película visible
Hidrocarburos Totales (mg Hidrocarburos/L) (A)	<0.20	<0.20	<0.20	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Nitrógeno Amoniacal (mg N-NH ₃ /L) (A)	<1.00	<1.00	<1.00	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Nitrógeno Total (Calc)(mg N/L)	1.316	4.094	3.812	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Sólidos Sedimentables (mL/L)(A)	0.2	0.3	0.3	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Sólidos Suspendidos								

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Totales (mg SST/L) (A)	17	23.333	37.429	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Sulfuros (mg S ₂ -L)(A)	<1.000	<1.000	<1.000	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Cloruros (mg Cl/L) (A)	228.61	379.67	20723	250	250	N.E.	N.E.	El punto Vertimiento y Aguas Abajo supera la norma
Fluoruros (mg F/L) (A)	<0.05	<0.05	<0.05	N.E.	N.E.	1	N.E.	No superan
Nitratos (mg N-NO ₃ /L) (A)	<0.011 3	0.6	<0.0113	10	10	N.E.	N.E.	No superan
Nitritos (mg N-NO ₂ /L) (A)	<0.015 2	<0.015 2	<0.0152	1	1	N.E.	N.E.	No superan
Ortofosfatos (mg P-PO ₄ /L) (A)	<0.065	1.07	<0.065	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Sulfatos (mg SO ₄ /L) (A)	213.98	270.65	3474	400	400	N.E.	N.E.	El punto Aguas Abajo supera la norma
Metales Totales por ICP-MS								
Arsénico Total (mg/L)(A)	0.011	0.009	0.019	0.05	0.05	0.1	0.2	No superan
Bario Total (mg/L) (A)	0.103	0.094	<0.090	1	1	N.E.	N.E.	No superan
Cadmio Total (mg/L)(A)	<0.003 0	<0.003 0	<0.0030	0.01	0.01	0.01	0.05	No superan
Cobre Total (mg/L) (A)	<0.003 0	<0.003 0	<0.0030	1	1	0.2	0.5	No superan
Cromo Total (mg/L)(A)	<0.003 0	<0.003 0	<0.0030	0.05	0.05	0.1	1	No superan
Hierro Total (mg/L)(A)	1.12	0.797	0.661	N.E.	N.E.	5	N.E.	No superan
Mercurio Total (mg/L)*	0.001	0.003	0.001	0.002	0.002	N.E.	0.01	El punto Vertimiento supera la norma
Níquel Total (mg/L)(A)	<0.003 0	<0.003 0	<0.0030	N.E.	N.E.	0.2	N.E.	No superan
Plata Total (mg/L) (A)	<0.003 0	<0.003 0	<0.0030	0.05	0.05	N.E.	N.E.	No superan
Plomo Total (mg/L)(A)	<0.003 0	<0.003 0	<0.0030	0.05	0.05	5	0.1	No superan
Selenio Total (mg/L)(A)	0.003	0.006	0.176	0.01	0.01	0.02	N.E.	El punto Aguas Abajo supera la norma
Vanadio Total (mg/L)(A)	0.008	0.01	0.054	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Zinc Total (mg/L) (A)	<0.090 0	<0.090 0	<0.0900	15	15	2	25	No superan
Compuestos Orgánicos Volátiles (BTEX)								

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(3 0 DIC 2024)

NO - 1318

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

Benceno (mg/L) (A)	<0.000 50	<0.000 50	<0.0005 0	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Etilbenceno (mg/L) (A)	<0.000 50	<0.000 50	<0.0005 0	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
o-Xileno (mg/L) (A)	<0.000 50	<0.000 50	<0.0005 0	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
p,m-Xileno (mg/L) (A)	<0.000 50	<0.000 50	<0.0005 0	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Tolueno (mg/L) (A)	<0.000 50	<0.000 50	<0.0005 0	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Totales BTEX (mg/L)	<0.000 50	<0.000 50	<0.0005 0	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS								
1-Metilnaftaleno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 37	<0.000 37	<0.0003 7	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
2-Metilnaftaleno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 33	<0.000 33	<0.0003 3	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Acenafteno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 313	<0.000 313	<0.0003 13	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Acenaftileno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 293	<0.000 293	<0.0002 93	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Antraceno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 298	<0.000 298	<0.0002 98	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Benzo(a)antraceno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 304	<0.000 304	<0.0003 04	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Benzo(a)pireno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 287	<0.000 287	<0.0002 87	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Benzo(b)fluoranteno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 290	<0.000 290	<0.0002 90	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Benzo(g,h,i)perileno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 307	<0.000 307	<0.0003 07	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Benzo(k)fluoranteno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 296	<0.000 296	<0.0002 96	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Criseno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 291	<0.000 291	<0.0002 91	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Dibenzo(a,h)antrasen (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 296	<0.000 296	<0.0002 96	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Fenantreno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 299	<0.000 299	<0.0002 99	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Fluoranteno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 290	<0.000 290	<0.0002 90	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Fluoreno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 298	<0.000 298	<0.0002 98	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A

Nº - 1318

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(3 0 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos Totales (mg Compuesto/L)	<0.000 300	<0.000 300	<0.0003 00	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Indeno(1,2,3-cd)pireno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 307	<0.000 307	<0.0003 07	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Naftaleno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 297	<0.000 297	<0.0002 97	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A
Pireno (mg Compuesto/L) (A)	<0.000 30	<0.000 30	<0.0003 0	N.E.	N.E.	N.E.	N.E.	N.A

Art.: Artículo. / N.E.: No Especificado. / N.A.: No Aplica. S.P.V: Sin Película Visible(A) Resultados de análisis acreditados por el IDEAM Resolución 1001 del 07 de septiembre de 2021 (Sede Bogotá)

(A*) Resultados de análisis acreditados por el IDEAM bajo Resolución 0490 del 08 de junio de 2021 (Sede Barranquilla)

(**) Parámetro analizado con proveedor externo. El valor límite de turbiedad (10 JTU) fue transformado de unidades, teniendo en cuenta que 1 JTU equivale a 19 NTU.

Fuente: SGS, 2022

Se resalta que parámetros como in situ como el pH, el oxígeno disuelto y la temperatura presentan valores acordes a un cuerpo de agua natural. Sin embargo, la conductividad es elevada, por lo cual las aguas se clasifican con una mineralización muy importante al reportar valores mayores a 1000 $\mu\text{s}/\text{cm}$, en especial el punto Aguas Abajo ya que está en una zona de estuario donde confluyen el agua dulce con el agua salada del mar caribe.

Cabe aclarar, que el agua del mar al ser más densa entra por debajo del agua dulce empujando aguas arriba, generando además un delta de concentración, lo cual favorece que se den fenómenos de transferencia de masa de carácter difusivo especialmente de compuestos, como los sulfatos, cloruros y demás compuestos que permite el transporte de electrones y por ende un aumento significativo de la conductividad.

De acuerdo con la clasificación del libro Calidad del Agua (ROMERO, 2009), la dureza de las aguas se clasifica como “Muy Dura” en los tres puntos muestreados al ser superior a 300 mg/L; por otro lado, se determina que, predominan los iones de calcio sobre los de magnesio, acorde con las concentraciones reportadas de dureza cálcica, las cual presentaron un valor entre 266.93 mg/L (Aguas Arriba) y 1105.58 mg/L (Aguas Abajo).

En cuanto a los parámetros analizados como los cloruros, sulfatos, registraron concentraciones variables, los cuales para los puntos Aguas Arriba y Vertimiento se encuentran por debajo de los límites máximos normativos establecidos en los artículos de objeto de estudio del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS, para el punto Aguas Abajo los valores superan la norma al estar en una zona de estuario donde confluyen el agua de mar con el agua dulce y por el delta de concentración presente que favorece los proceso de transferencia de tipo difusivos y convectivos, a pesar de estos valores reportados las concentraciones están dentro de lo habitual para este tipo de sistemas.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº – 1318**
(30 DIC 2024.)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La mayoría de los metales arrojaron valores bajos que no superan los niveles de referencia dados por los artículos 2.2.3.3.9.3, 2.2.3.3.9.4 y 2.2.3.3.9.5, del Decreto 1076 de 2015 expedido por el MADS. La única excepción se presentó para el mercurio en el punto de Vertimiento y el selenio en el punto Aguas Abajo.

En síntesis, la demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno indican la presencia de materia orgánica bajas acordes a las aguas naturales, por tanto, se descarta la presencia de materia orgánica que pueda afectar la calidad del recurso, tal como se observa con los reportes de oxígeno disuelto.

En atención a todo lo anterior, la Subdirección de Asuntos Marinos y costeros - SAMCO de CARSUCRE, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, en especial al artículo 2.2.3.3.5.20 del decreto 1076 de 2015.

3. Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos- PGRMV

*En el documento entregado por **Oleoducto de Colombia (ODC)**, se indicó que la planta de tratamiento en Coveñas está diseñada para gestionar tanto aguas residuales domésticas (ARD) como no domésticas (ARnD). Estas aguas provienen de diversas actividades, incluyendo el uso de sanitarios en las áreas administrativas de la planta, y las aguas aceitosas de las operaciones de recibo, almacenamiento y despacho de crudos.*

Este sistema de tratamiento consta de las siguientes fases clave:

ARD (Aguas Residuales Domesticas)

Las aguas residuales tipificadas como domésticas provienen en su mayoría de las áreas administrativas donde se ubica la cafetería y unidades sanitarias.

El sistema de tratamiento de ARD cuenta con un pozo séptico seguido de un filtro anaerobio. Posteriormente, el efluente se conecta con el sistema de tratamiento de ARnD en la piscina de oxidación, donde se recircula para alimentar al sistema contraincendios o para su disposición final en el Arroyo El Silencio.

ARnD (Aguas Residuales No Domesticas)

- 1. Fase primaria:** Esta fase incluye un **separador API**, diseñado para remover aceites y grasas mediante procesos de separación gravitacional. El separador cuenta con dos canales de trabajo en paralelo, lo que permite mantener el flujo continuo incluso durante el mantenimiento. El separador API está conformado por las siguientes unidades: Unidad de entrada, distribuidor de flujo, canal separador, flauta (skimmer de 10" de diámetro), baffle de retención de aceite (piscina de retención), piscina de oxidación, vertedero de salida y tanque de recepción y bombeo al sumidero. Las grasas y el aceite removidos por el baffle de retención son conducidos al tanque sumidero; mientras que el agua es conducida a la piscina de oxidación. Las

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

1318

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

grasas y aceites que logran salir de la unidad API son retenidas en mayor parte por filtros de placas de contactos al final de esta unidad. Se presentan las características del sistema.

2. **Fase secundaria:** El agua proveniente de la piscina de estabilización es conducida a una piscina de mayor área, la cual es conocida como piscina de oxidación y oxigenación. Aquí el agua tiene un tiempo de retención y de desplazamiento dado por el diseño de la piscina que permite el desarrollo de procesos tanto anaerobios como de oxidación en el fondo, y procesos aerobios tales como la oxigenación en la superficie, para la degradación de ciertas sustancias y así poder obtener el efluente final bajo una calidad de agua aceptable.
3. **Fase terciaria:** Las aguas residuales tratadas por el sistema de tratamiento de aguas residuales, si no son aprovechadas en el sistema contra incendios como primera alternativa, son conducidas finalmente por un canal de concreto que descola finalmente en el arroyo El Silencio que desemboca al mar Caribe.
4. **Metodología de evaluación de riesgos**

A continuación, se presenta el resumen de la metodología de elaboración del PGRMV.

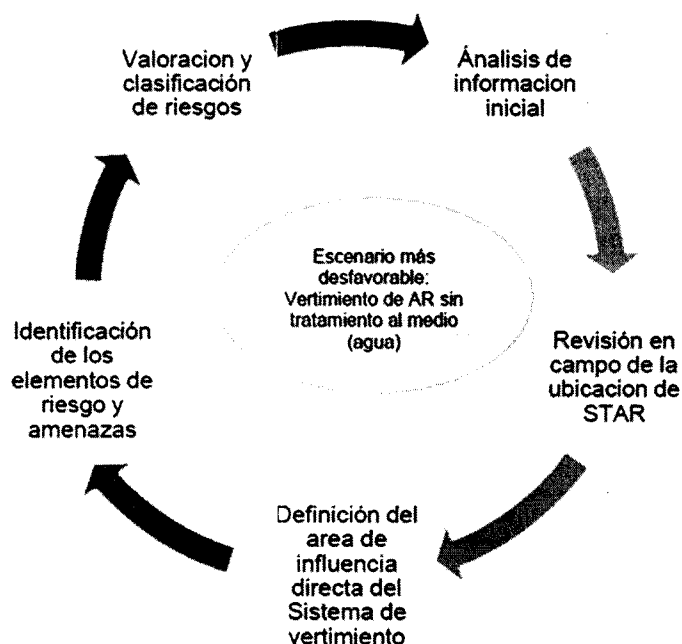


Figura 23. Metodología de evaluación de riesgos. Fuente: ODC S.A, 2022.

El Plan de Gestión de Riesgos y Manejo de Vertimientos (PGRMV) se basa en los tres procesos de gestión del riesgo establecidos en la Ley 1523 de 2012 (artículo 6): Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de desastres.

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº - 1318**
(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El proceso de conocimiento del riesgo implica la identificación, evaluación y análisis de las condiciones de riesgo a través de sus principales factores: amenaza, elementos expuestos y vulnerabilidad, junto con sus causas y actores involucrados. Este proceso incluye el monitoreo de dichos factores y la comunicación del riesgo.

Para este PGRMV, se determinaron los posibles efectos de amenazas exógenas y endógenas sobre el sistema de gestión de vertimientos, así como en los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Esto permitió evaluar cada escenario de riesgo y establecer medidas de control frente a posibles emergencias.

Mediante la relación entre amenaza y vulnerabilidad, se identifican y valoran los riesgos en términos de posibles daños y pérdidas. Estos riesgos se comparan con los criterios de seguridad establecidos para definir las intervenciones necesarias, enfocadas en la reducción del riesgo, así como en la preparación para la respuesta y recuperación ante eventos adversos.

El proceso de reconocimiento de los riesgos asociados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) se fundamenta en la descripción técnica de cada uno de sus componentes. Esto incluye la identificación de riesgos operativos, tales como fugas, derrames y saturación de tanques, así como los riesgos naturales y socioculturales que pueden afectar el desarrollo del sistema de gestión de vertimientos.

El análisis de riesgos se realiza utilizando la Matriz de Valoración del Riesgo (RAM), que cuenta con criterios adaptados a las unidades de gestión del vertimiento. Esta herramienta permite evaluar las afectaciones sobre los elementos expuestos, cuantificando la probabilidad de eventos amenazantes y valorando las posibles consecuencias de las actividades del proyecto.

Tabla 6. Valoración del Riesgo

Nivel de riesgo		Significado	
		NULO	No Plan
L	BAJO	TOLERABLE	General (Procedimientos operativos generales)

Nº - 1318

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

Amenazas operativas	Derrames de sustancias	1	Unidades de tratamiento	DER-1	C	3	3	5	C	5	MA	C5	
		2	Conducción y vertimiento	DER-2	C	3	3	5	C	5	MA	C5	
	Accidentes de trabajo	1	Unidades de tratamiento	ADT-1	C	4	2	2	C	4	P	C4	M
		2	Conducción y vertimiento	ADT-2	C	4	2	2	C	4	P	C4	M

Fuente: ODC S.A, 2022.

La matriz de riesgo presentada por OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A en su Plan de Gestión del Riesgo del manejo de Vertimientos- PGRMV clasifica las amenazas que pueden afectar el sistema de vertimiento en diferentes categorías: naturales, sociales y operativas. Estas se evalúan en función de su probabilidad y las consecuencias para personas, economía y ambiente, clasificando el riesgo en niveles que van de nulo (N) a muy alto (VH). Las amenazas naturales como sismos e inundaciones en las unidades de tratamiento tienen un riesgo bajo (L) a nulo (N), lo que significa que son aceptables o tolerables bajo procedimientos operativos generales. En contraste, amenazas operativas como incendios, explosiones y derrames de sustancias presentan un riesgo alto (H), lo que indica la necesidad de planes de manejo detallados y medidas más estrictas para mitigar los impactos sobre el personal y el ambiente.

El enfoque de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A se centra en gestionar los riesgos según su nivel de aceptabilidad, priorizando aquellos que representan un mayor peligro para las unidades de gestión del vertimiento. Los riesgos bajos (L) y medios (M), como incendios forestales y acciones de terceros, son manejados con procedimientos operativos generales, mientras que los riesgos altos, como incendios industriales y derrames de sustancias peligrosas, requieren procedimientos más específicos.

Este enfoque estructurado garantiza que las amenazas críticas sean tratadas de manera adecuada, minimizando el impacto ambiental y asegurando la seguridad operativa de las instalaciones del oleoducto.

El proceso de manejo del desastre de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, está dividido en los siguientes ítems:

- Preparación para la respuesta la cual contempla las acciones tendientes al aislamiento previo de recursos humanos, físicos, económicos y los procedimientos a ejecutar en caso de presentarse una emergencia.
- Un Plan Estratégico donde la respuesta a emergencias y desastres en el Oleoducto se hace a través de Ecopetrol. En Ecopetrol se desarrolla bajo el Modelo Sistema Comando de Incidentes – SCI, el cual permite que a través de una estructura organizacional común se administren de forma eficiente los recursos disponibles para atender y controlar las emergencias y/o desastres que se puedan presentar

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

NO - 1318

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Cuenta con un Plan Operativo con el fin de establecer el nivel de toma de decisiones y de movilización de recursos internos y externos ante una emergencia o desastre, y se detallan los criterios para establecer los niveles de cobertura, activación y respuesta de manera puntual, local - regional.
- Para el Plan Informativo, ODC aportó la información de contacto de las entidades que puedan brindar apoyo externo al momento de presentarse una emergencia, y de los elementos necesarios para responder de manera rápida y efectiva ante un evento.

Las acciones a tomar tras una emergencia ambiental relacionada con vertimientos por parte de Oleoducto de Colombia: en primer lugar, se evaluará el estado del sistema de vertimiento para determinar si es viable continuar con él o si es necesario rediseñarlo, siempre asegurando que cumpla con la normativa vigente para evitar daños al medio ambiente. Un profesional en seguridad, salud y medio ambiente (HSE) liderará este proceso.

Además, se realizarán ajustes al Plan de Gestión del Riesgo de Manejo de Vertimientos (PGRMV) basados en los resultados del funcionamiento de los sistemas de tratamiento. Finalmente, se presentará un plan de desmantelamiento y restauración ambiental ante la autoridad competente (CARSUCRE) para garantizar la recuperación de las áreas afectadas, incluyendo la revegetalización y el restablecimiento de las condiciones ambientales del ecosistema.

5. Evaluación ambiental del vertimiento- EAV

En el documento de evaluación ambiental del vertimiento, la empresa Oleoductos de Colombia, nuevamente realizó una breve descripción de su ubicación geográfica, actividades desarrolladas, origen y manejo de las aguas residuales domésticas, y del sistema de tratamiento adoptado. Luego, La metodología empleada para la identificación y valoración de los impactos ambientales derivados del vertimiento a suelo sobre el área de estudio, tiene como referencia la “Guía para la identificación y evaluación de impactos en la elaboración de estudios ambientales” de Ecopetrol S.A., la cual fue elaborada en diciembre de 2012.

Esta guía se fundamenta en lo propuesto por Conesa (1997), para establecer lo que se ha denominado como Importancia Ambiental del Impacto, lo cual a su vez se interrelaciona con la matriz RAM (Risk Assessment Matrix) con el fin de determinar la Significancia Ambiental (fundamentada en la probabilidad de ocurrencia que presenta cada impacto). Dicha metodología ha sido conceptualizada, adaptada y aplicada por Ecopetrol S.A. para las evaluaciones ambientales de proyectos de la industria de hidrocarburos, sin embargo, puede ser aplicada para cualquier tipo de proyecto.

Tabla 8. Resultados matriz SIGNIFICANCIA AMBIENTAL ARnD y ARD.

COMPONENTE	ELEMENTO	IMPACTO AMBIENTAL	SIGNIFICANCIA AMBIENTAL
Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037 Línea Verde 605 – 2762045, Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre			

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº - 1318**
(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Geotecnia	MORFODINAMICA	Cambio en la susceptibilidad a la generación de procesos erosivos	MEDIA
		Cambio en la estabilidad del terreno	MEDIA
Suelo	Características del suelo	Cambio en la capacidad de uso del suelo	MEDIA
		Modificación en las características físicas químicas y biológicas del suelo	MEDIA
	Morfología del suelo	Modificación en la morfología	MEDIA
Agua Subterránea	Características de las aguas subterráneas	Cambio en las características fisicoquímicas y/o microbiológicas de las aguas subterráneas	MEDIA
Paisaje	Integridad del Paisaje	Cambio en la integridad del paisaje	MEDIA

En términos generales los impactos evaluados para el suelo, agua subterránea y paisaje por la actividad de disposición de aguas residuales no domésticas y domésticas tratadas (vertimiento en cuerpo de agua), fueron evaluados con una significancia ambiental media. Esto se debe a que dicha actividad modifica de forma parcial las propiedades fisicoquímicas y biológicas, tanto del suelo, como del agua subterránea; sin embargo, dicho cambio se realiza de forma momentánea y puntual. Al cambiar las propiedades fisicoquímicas del suelo, por la actividad de vertimiento, el suelo queda susceptible a la generación de procesos erosivos y por ende cambia su comportamiento geotécnico. Las zonas donde se presentan procesos erosivos y/o fenómenos de remoción en masa son zonas menos estables geotécnicamente.

Por otra parte, Se llevó a cabo una simulación utilizando el modelo Qual2Kw para predecir los impactos de los vertimientos en cuerpos de agua superficial, considerando la capacidad de asimilación y dilución, así como los criterios de calidad de agua. Se analizaron dos escenarios estacionales, época seca y húmeda, donde se observaron variaciones en la temperatura del agua (0,25°C a 0,75°C) y hasta 3°C por la topografía del cuerpo de agua. Los sólidos suspendidos totales mostraron concentraciones más altas en verano debido al aumento del caudal, con valores típicos en cuerpos de agua no intervenidos de 40-50 mg/L. El oxígeno disuelto disminuyó en época seca, con 4 mg/L, pero se recuperó en el tramo simulado, manteniendo 6,5 mg/L, lo cual es favorable para la fauna acuática.

En cuanto a la demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), se identificaron buenos valores en verano (cerca de 10 mg/L), aunque aumentaron en invierno por la carga orgánica procedente presuntamente de asentamientos humanos cercanos. Respecto a macronutrientes, el nitrógeno amoniacal se mantuvo bajo (1 mg/L).

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

Nº - 1318

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

indicando ausencia de eutrofización. El análisis de coliformes mostró una reducción significativa en los valores. Finalmente, el pH se mantuvo estable entre 7 y 8, sin alteraciones significativas.

CONCEPTÚA

1. *Que es viable otorgar el Permiso de Vertimientos a la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 800068713-8, y representada legalmente (suplente) por la señora Elaine Patricia Soto Bastidas, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.978.511, para el para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), las aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en el desarrollo de las actividades de origen doméstico e industrial que se llevan a cabo en esta empresa, de igual manera para el manejo de las aguas lluvias dado en estas instalaciones; las cuales se encuentran localizan en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, específicamente en las coordenadas de Origen Único Nacional LN: 2598579.210, LE: 4703831.067.*
2. *La Planta de la empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A continúa generado con su operación aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD); las cuales son manejadas tal como se pudo evidenciar en la visita del día y como quedo consignado en los numerales 3.2.1; 3.2.2 y 3.2.3. del presente concepto.*
3. *El permiso de vertimientos se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que expida la Corporación, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del peticionario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.*
4. *El punto de vertimiento se localizará en las coordenadas de origen único nacional, Este: 4703618.34; Norte: 2598974.23., con un régimen de vertimientos de 24 horas/día, y un caudal de descarga de 3 LPS.*
5. *OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. presentó el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento- PGRMV, donde se determinaron los posibles efectos de amenazas exógenas y endógenas sobre el sistema de gestión de vertimientos generados en la empresa, así como en los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Esto permitió evaluar cada escenario de riesgo y establecer medidas de control frente a posibles emergencias. ODC S.A establece planes detallados y adecuados de preparación, respuesta y recuperación ante posibles emergencias, además de que contempla la posibilidad de rediseñar o ajustar el sistema de vertimientos tras las mismas, siempre bajo las normativas ambientales vigentes.*
6. *La empresa Oleoducto de Colombia realizó la Evaluación Ambiental del Vertimiento utilizando el software Qual2Kw, cuyos resultados indicaron la capacidad de asimilación del arroyo El Silencio, demostrando el*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº-1318**

(30 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

comportamiento de parámetros importantes en la calidad del agua. Sin embargo, para evitar un impacto significativo en esta fuente hídrica receptora, es fundamental eliminar el paso de vertimientos sin tratamiento y asegurarse de que los caudales de vertimiento sean inferiores a los del arroyo. Además, se debe garantizar que las concentraciones de contaminantes se mantengan por debajo de los límites máximos permitidos según la normativa ambiental vigente (Res. 0631 de 2015).

7. *La empresa OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A deberá realizar dos caracterizaciones fisicoquímicas al año de sus vertimientos y del cuerpo receptor – arroyo el silencio (una en época de sequía y en época de lluvia), teniendo en cuenta las normas de vertimiento vigente, especialmente los límites máximos permitidos según la normativa ambiental vigente (Res. 0631 de 2015) y/o aquellas que lo modifiquen o sustituyan, para lo cual dispondrá de los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación (no menos de 15 días). Estos monitoreos se deben realizar aguas arriba, en el punto de vertimiento y aguas abajo, teniendo como referencia el punto de vertido en el Arroyo El Silencio, los parámetros a medir, corresponden al uso del recurso hídrico, definidos en el Decreto 1076 de 2015 o aquella que lo modifique o derogue.*
8. *La Corporación realizará por lo menos una visita de seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las normas de vertimientos, para lo cual podrá caracterizar sus vertimientos a través de su laboratorio acreditado.*
9. *Sin perjuicio lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, CARSUCRE podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*
10. *Cualquier afectación ambiental que ocurra en desarrollo de las actividades que realiza la empresa, será responsabilidad de OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A".*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible..."

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades"

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

30 DIC 2024

NO - 1318

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

Que, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Capítulo 2. Sección 20 que compilo el Decreto 1541 de 1.978 indica lo siguiente, respecto a la Conservación y preservación de las aguas y sus cauces:

- **Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo.** La prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.
El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.
- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.
Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.
- **Artículo 2.2.3.2.20.6. Facultad de la autoridad ambiental frente a vertimiento que inutiliza tramo o cuerpo de agua.** Si a pesar de tratamientos previstos o aplicados, el vertimiento ha de ocasionar contaminación en grado tal que inutilice el tramo o cuerpo de agua para los usos o destinación previstos por la Autoridad Ambiental competente, esta podrá declarar la caducidad la concesión de aguas o del permiso de vertimiento.
- **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN **Nº - 1318**
(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

(...) Parágrafo 2. Los análisis muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

- *Que el artículo 2.2.3.3.4.10. **Soluciones individuales de saneamiento.** toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.*
- *Artículo 2.2.3.3.5.10. **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expidió la resolución N°0631 de 17 de marzo de 2015, “por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras determinaciones”

Que, la ley 1955 de 25 de mayo de 2019, en su artículo 13 establece: “requerimiento del permiso de vertimiento. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Que, la Sociedad Oleoducto de Colombia S.A, identificada con Nit N°800068713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN”.

Nº - 1318

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N°0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”, expedida por CARSUCRE.

Que, el no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

Analizada la información contenida en el expediente N°078 de 19 de abril de 2023 y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decreto único 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, en la parte resolutive de la presente providencia se otorgará permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ambientalmente es viable otorgar permiso de vertimiento a la empresa **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N°800068713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, con un (1) punto de vertimiento final localizado en las coordenadas Este: 4703618.34 y Norte:2598974.23; para el manejo y tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD) y las aguas residuales no domésticas (ARnD), generadas en el desarrollo de las actividades de origen doméstico e industrial que se llevan a cabo en esta empresa, de igual manera para el manejo de las aguas lluvias dado en estas instalaciones; las cuales, se encuentran localizadas en el municipio de Coveñas, departamento de Sucre, específicamente en las coordenadas de Origen Único Nacional LN: 2598579.210, LE: 4703831.067, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del presente permiso de vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. El período de vertimientos será de 24 horas/día y un caudal de descarga de 3 lps.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad Oleoducto de Colombia S.A, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata elimine el paso de vertimientos sin tratamiento y se asegure de que los caudales de vertimiento sean inferiores a los del arroyo El Silencio, con el fin de evitar un impacto significativo en la calidad del Agua.

ARTICULO CUARTO: La sociedad Oleoducto de Colombia S.A, identificada con Nit

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Nº - 1318

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

N°800068713-8, a través del representante legal y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar dos (2) caracterizaciones al año de sus vertimientos, teniendo en cuenta la Resolución 0631 de 2015 y/o las normas que lo modifiquen o sustituyan; para lo cual, dispondrá de los servicios de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Las fechas de las caracterizaciones deberán ser comunicadas a CARSUCRE, con la debida anticipación (no menos de 15 días).
2. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencias negativas en cualquier fase del tratamiento.
3. Efectuar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento implementado.
4. Mantener el sistema de tratamiento libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento y operar en optimas condiciones el sistema de tratamiento de aguas residuales.
5. Garantizar que las concentraciones de contaminantes se mantengan por debajo de los límites máximos permitidos según la normativa ambiental vigente (*Resolución 0631 de 2015*).

ARTICULO SEXTO: En caso de que la Sociedad Oleoducto de Colombia requiera reusar y/o aprovechar las aguas residuales tratadas deberá tramitar la concesión de aguas por reuso, siguiendo los lineamientos establecidos en la resolución N°1256 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El responsable del proyecto, deberá tomar las medidas necesarias para prevenir la descarga de cualquier tipo de residuos tóxicos y/o peligrosos hacia los cuerpos de aguas cercanos, al suelo o al sistema de alcantarillado público.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación realizará por lo menos una (1) visita de seguimiento al año, para verificar el cumplimiento de las normas de vertimientos, durante esta visita se podrá caracterizar los vertimientos generados a través de un laboratorio, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarla en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia para su adecuado manejo, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros - SAMCO para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad a la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

(30 DIC 2024)

Nº - 1318

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser comunicado a esta Corporación en su fase de planeamiento, con la debida anticipación, con el fin de que la corporación emita pronunciamiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Cualquier afectación que sufran los recursos naturales o terceros, en desarrollo de las actividades contempladas, será responsabilidad de la sociedad Oleoducto de Colombia S.A, identificada con Nit N°800068713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Sin perjuicio lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: A la sociedad Oleoducto de Colombia S.A, identificada con Nit N°800068713-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, le es aplicable lo dispuesto en la N°1774 de 27 de diciembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCIÓN N°0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016”, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en el artículo **PRIMERO**, artículo **SEGUNDO** y artículo **OCTAVO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento, conlleva a la revocatoria y/o suspensión inmediata de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Durante la vigencia del presente **PERMISO**, podrá ser cedido a favor de terceros previa solicitud y autorización de esta Corporación, siempre y cuando el cedente se encuentre a paz y salvo de cualquier obligación, en cuyo caso, una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo el responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Se declara parte integral del presente acto administrativo acta de visita de fecha 24 de agosto de 2024 y Concepto Técnico



310.53
EXP N°078 DE 19 DE ABRIL DE 2023
PERMISO DE VERTIMEINTO



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO – 1318
(30 DIC 2024)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

N°0429 de 18 de octubre de 2024, rendidos por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros.

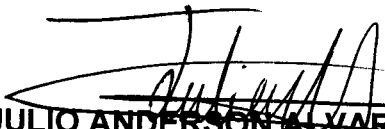
ARTÍCULO DECIMO OCTVAO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, a su correo electrónico: notificaciones.judiciales@oleoductodecolombia.com. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio 2022 y en concordancia con el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

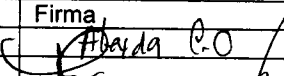
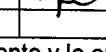
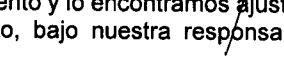
ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGESIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Aleyda Cassiani Ochoa	Abogada Contratista	
Revisó	Mariana Tamara	Profesional Especializado	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

